



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECONOMÍA PROCESAL EN MOCIONES SUSPENSIVAS QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto,

así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero del presente dictamen.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 150 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de economía procesal en mociones suspensivas, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – El objeto principal de la iniciativa materia del presente instrumento, consiste fundamentalmente en reformar el artículo 150 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de modificar las reglas sobre el

desahogo de la moción suspensiva, considerando fundamentalmente que se realice de forma eficaz, bajo parámetros que beneficien el proceso legislativo.

Por lo que se advierte que la iniciativa en comento es atendible, y que cumple con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión actuante.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por la diputada promovente en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 08 de junio de 2022.

TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSRPA/CSP/0041/2022** de fecha 08 de junio de 2022, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, siendo recibida por esta en ese mismo día vía correo institucional.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día 08 de junio del año 2022, sin haber recibido propuesta alguna de modificación u observaciones por parte de la ciudadanía.

QUINTO. – En sesión extraordinaria del Pleno de este Congreso celebrada en fecha 17 de agosto de 2022, dicho órgano colegiado aprobó la solicitud de prórroga para la dictaminación de la iniciativa materia del presente dictamen.

SEXTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley

Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previenen los artículos 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por una diputada integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- MATERIA DE LA INICIATIVA. Como se ha apuntado, el objeto fundamental que persigue la iniciativa materia del presente dictamen, consiste en reformar el artículo 150 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de modificar las reglas sobre el desahogo de la moción suspensiva, considerando fundamentalmente que se realice de forma eficaz, bajo parámetros que beneficien el proceso legislativo.

Al efecto, resulta conveniente traer a la vista la propuesta normativa contenida en la iniciativa de referencia, contenida en el cuadro comparativo que la diputada promovente contempló para tal efecto, mismo que es del tenor siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 150. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún	Artículo 150. ...

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECONOMÍA PROCESAL EN MOCIONES SUSPENSIVAS QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

asunto puesto a la consideración del Pleno.

Deberá presentarse por escrito ~~firmada por sus autores~~ ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y ~~exponer~~ el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, ~~la o el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento.~~ Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

(sin correlativo)

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

Deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, **firmada por sus autores**, antes de que inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender. **La moción debe acompañarse de un documento introductorio, de máximo una cuartilla, que contenga** el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, **la Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que la o el promovente dé lectura al documento introductorio desde la tribuna.**

Al término de la exposición, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, **dos** oradoras u oradores en contra y **dos** a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

CUARTO.- A efecto de determinar la viabilidad de la iniciativa que nos ocupa, resulta importante en principio hacer notar los argumentos y fundamentos expuestos por la Diputada proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento parlamentario para la elaboración o reforma de una ley establecido en nuestros ordenamientos legales internos determina, grosso modo, una serie de pasos a seguir de manera clara y precisa, a saber:

- a) Presentación de la iniciativa,*
- b) Discusión y aprobación en Comisión o Comisiones,*
- c) Discusión y aprobación en Pleno, y*
- d) Promulgación y publicación*

Una vez presentada la iniciativa en el Pleno, la Presidencia de la Mesa Directiva turna los instrumentos a la Comisión o Comisiones competentes para efectos ya sea de dictamen, opinión, conocimiento o atención.

Si se turna para dictamen, la comisión respectiva deberá realizar un estudio profundo y analítico, que exponga de forma ordenada, clara y concisa las razones por las que se aprueba total o parcialmente, desecha o modifica, para el caso que nos interesa, la iniciativa correspondiente.

Para su discusión en el Pleno, éstos deberán ser publicados con al menos 48 horas de anticipación en la Gaceta Parlamentaria antes del inicio de la sesión en la que fueron enlistados.

La discusión de los dictámenes será primero en lo general y después en lo particular. Dentro del procedimiento legislativo y concretamente en la fase de discusión de las iniciativas, las personas legisladoras tienen derecho para que, sin observar el turno reglamentario, dirijan a la Presidencia (en cualquier estado que se encuentre el debate), alguna moción, señalando en la norma que la Presidencia les dará o negará trámite.

La palabra “moción” proviene del latín motio que significa “acción y efecto de mover”. En el ámbito del derecho parlamentario, la moción es la proposición verbal o escrita presentada por una persona legisladora o un grupo de personas legisladoras que tiene como propósito la interrupción al discurso de una persona oradora, objetar un documento o el asunto por acordar o a la decisión de la mesa directiva, que es sometida a deliberación.

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contempla las siguientes mociones: orden, apego al tema, pregunta a la o el orador, ilustración al pleno, rectificación de trámite, alusiones personales, rectificación de hechos, discusión y votación por conjunto de artículos, o suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

Para el caso que nos ocupa, nos habremos de referir específicamente a la moción suspensiva, la cual es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

Dicha moción deberá presentarse por escrito y firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la o el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento; enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo, se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

Al respecto, cabe hacer el análisis respecto de la viabilidad de que la Secretaría de la Mesa Directiva tenga la obligación de leer el escrito de la moción suspensiva y que además se le dé el uso de la palabra a los autores para fundamentar y motivar la misma.

Ello es así, si consideramos como antecedente la moción suspensiva presentada al dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y la de Presupuesto y Cuenta Pública, que aprueba con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo transitorio décimo noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, mediante sesión extraordinaria de fecha 24 de julio del 2020.

Moción a la que su simple lectura se le destinó más de hora y media en la sesión de referencia, la cual contenía fragmentos literales de diversas sesiones del Pleno de la Asamblea Constituyente respecto del tema de Presupuesto participativo, aletargando la sesión y dificultando el procedimiento legislativo de la misma.

Qué decir de la moción suspensiva de más de 460 cuartillas que dilató sin sentido la aprobación de la reforma en materia de austeridad electoral, el pasado 26 de mayo, y que tomó más de cinco horas de lectura.

La extensión de las mociones suspensivas ha provocado la pérdida de atención del propósito, se han desvirtuado y se ha convertido en una táctica dilatoria que le apuesta al cansancio y provocar el desistimiento del proceso parlamentario siguiente, que sería el debate de los argumentos.

Es preciso aclarar que la redacción del reglamento sobre el proceso que debe llevar la moción suspensiva es prácticamente igual que la redacción que al respecto está plasmada en el reglamento de la Cámara de Diputados, en donde solamente se lee el título de la moción y posteriormente se le da la palabra al proponente para fundamentarla.

En razón de lo anterior, es conveniente hacer la modificación correspondiente de tal manera que, si bien debe de presentarse por escrito la moción suspensiva de manera fundada y motivada, únicamente se de lectura a la parte introductoria de la moción, la cual deberá ser de una extensión máxima de una cuartilla.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. *Las etapas en un procedimiento parlamentario para la aprobación de dictámenes consiste en: la presentación de la iniciativa, turno a la comisión o comisiones competentes, análisis, discusión y aprobación en comisiones para posteriormente analizar, discutir y aprobar en el Pleno del dictamen correspondiente.*

2. *Los dictámenes que emitan las Comisiones deben ser estudios profundos que contengan las razones por las que se aprueba total o parcialmente, desecha o modifican los instrumentos legislativos turnados.*

Previo a su análisis, discusión y aprobación en el Pleno deberá publicarse con al menos 48 horas de anticipación para conocimiento, en la gaceta parlamentaria, ello con la finalidad de dar cumplimiento al Parlamento Abierto.

3. *Dentro del procedimiento de discusión en un dictamen en el Pleno, se pueden presentar diversas mociones de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a saber:*

- I. Orden;*
- II. Apego al tema;*

- III. *Pregunta a la o el orador;*
- IV. *Ilustración al Pleno;*
- V. *Rectificación de trámite;*
- VI. *Alusiones personales;*
- VII. *Rectificación de hechos;*
- VIII. *Discusión y votación por conjunto de artículos, o*
- IX. *Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.*

4. *Que para el caso que nos ocupa el artículo 150 del Reglamento en cita establece lo siguiente:*

Artículo 150. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la o el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

El énfasis es propio

Del precepto legal invocado se resalta que, además de que sea presentada por escrito, la Secretaría de la Mesa Directiva deberá dar lectura a dicho escrito, para posteriormente, de ser el caso, la Presidencia ceda el uso de la palabra al autor o autores para su fundamentación.

5. *Que el artículo 151 del reglamento referido establece lo siguiente:*

Artículo 151. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la o las Comisiones en los siguientes términos:

I. *Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la o las Comisiones para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno, y*

II. *En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.*

La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un dictamen.

Del precepto legal invocado se resalta que el procedimiento para su procedencia es simple: de ser viable, se regresará el dictamen a las comisiones para realizar nuevas adecuaciones, y si fuera negativo, se continuará con su discusión en el Pleno.

6. *Que un precedente que da origen a la presente iniciativa es la relativa a la moción suspensiva presentada al Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y la de Presupuesto y Cuenta pública, que aprueba con modificaciones, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo transitorio décimo noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, mediante sesión extraordinaria de fecha 24 de julio del 2020.*

Al respecto cabe resaltar que, si bien la moción suspensiva debe ser leída por la Secretaría de la Mesa Directiva para posteriormente, de ser el caso, ceder el uso de la palabra a los autores para su fundamentación, también lo es que dicha moción se integró de al menos cincuenta cuartillas, las cuales transcribían literalmente diversas versiones estenográficas de otras discusiones en el Pleno de la Asamblea Constituyente, aletargando con ello la sesión en comento, a tal grado que de su simple lectura se dispuso de más de hora y media en dicha sesión¹, lo cual va en contra de los principios de economía y eficiencia parlamentaria.

El asunto, de este caso en particular, es que no se presentó una moción debidamente fundada y motivada, al ser una transcripción de diversas sesiones en el Pleno de la Asamblea Constituyente, desconociendo la finalidad por la que debía destinarse más de ese tiempo a un tema que, sin problema alguno, se pudo resolver si se hubiera publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso para que toda la ciudadanía y las y los Diputados pudiéramos contar con dicho documento, resumiéndolo en la simple presentación del autor ante la tribuna, para explicar de manera concisa y detallada la finalidad de la moción suspensiva presentada.

7. *En ese orden de ideas, y para fortalecer el proceso legislativo y el debate en el Pleno, atendiendo los principios de eficiencia y economía, resulta necesario hacer las reformas correspondientes, de tal manera que se establezca que la moción deba acompañarse de un documento introductorio, el cual será leído por la o el promovente.*

¹ Cfr. Sesión Extraordinario del Congreso de la Ciudad de México, de fecha 24 de julio de 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=hFXxihvgZ10&t=32221s> específicamente para la moción suspensiva véase a partir de las 6:54 min. en adelante.

Asimismo, se considera pertinente que, en caso de que se vote a favor de considerar la moción, acotar la intervención a dos oradoras u oradores en contra y dos a favor.

(...)”

QUINTO.- FACULTAD AUTORREGULATORIA.

Atendiendo a la materia de la iniciativa que motiva el presente dictamen, que consiste en la reforma a la reglamentación en el proceso de desahogo de una moción suspensiva, en principio resulta conveniente sustentar que este Congreso de la Ciudad de México, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen competencial, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, procesos y requisitos para su desahogo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 122 apartado A, fracción I, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

Asimismo, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de

coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y **todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;**

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.**

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, la iniciativa materia del presente, es atendible toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

SEXTO.- FONDO. Esta Comisión, considera dictaminar la iniciativa objeto del presente de forma favorable, en virtud de que sus integrantes coinciden, en lo fundamental con su objeto, considerando esencialmente viable y procedente la propuesta normativa contenida en la misma, conforme a lo que se señala en lo subsecuente.

Como se ha señalado, la diputada promovente expone como motivación para el cambio normativo propuesto, la necesidad de que se modifiquen las reglas establecidas en el artículo 150 del Reglamento de este Congreso, sobre el desahogo de las mociones suspensivas, ya que conforme al precepto en vigor puede derivar en la práctica de emplear la lectura del documento justificativo de la moción por un periodo de tiempo considerable, lo que no abona en la resolución de la misma, ni del asunto sometido a la consideración del pleno, con lo que la eficacia de los trabajos legislativos se ve comprometida.

Al respecto es de hacer notar que la regulación de las mociones que proceden en las discusiones en el Pleno en este Congreso, se encuentran regladas en términos de la Sección Cuarta del Capítulo III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 141 del Reglamento en mención, contempla como mociones que pueden darse en las discusiones, siendo las de: I. Orden; II. Apego al tema; III. Pregunta a la o el orador; IV. Ilustración al Pleno; V. Rectificación de trámite; VI. Alusiones personales; VII. Rectificación de hechos; VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

El propio precepto legal en cita, prevé en su párrafo tercero, que las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

Asimismo, el precepto legal en cita, prevé en su párrafo segundo que las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde

la curul de la persona diputada, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que cuentan con una previsión temporal distinta, siendo la primera en mención por hasta cinco minutos conforme al artículo 147 del propio Reglamento, y la segunda a consideración del presidente de la Mesa Directiva, en términos de lo dispuesto por el aludido párrafo segundo del artículo 141 del mismo Reglamento.

Ahora bien, para el caso de la moción suspensiva el artículo 150 del Reglamento del Congreso señala que esta es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

Asimismo, señala respecto a su presentación que debe ser por escrito, firmada por sus autores, ante la Mesa Directiva, y antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Respecto su desahogo, el precepto legal de referencia señala que:

- a) Si la moción suspensiva cumple con los requisitos antes señalados, la o el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento, para posteriormente ofrecer el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera.
- b) Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.
- c) En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Para tal efecto, podrán hablar, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor.
- d) En caso de que el Pleno determine no tomarla en consideración, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 151 del mismo Reglamento, en el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la o las Comisiones para lo cual:

- a) Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la o las Comisiones para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno, y
- b) En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Siendo que, en términos de este mismo precepto, la moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un dictamen.

De ello se corrobora que el procedimiento de desahogo actual de esta moción suspensiva se compone fundamentalmente del siguiente proceso:

1. Su presentación por escrito ante la Mesa Directiva;
2. Su posterior lectura por parte de la Secretaría;
3. Su exposición por parte de quien la suscribe;
4. La votación para admitirla a trámite por parte del Pleno;
5. La intervención de 3 personas legisladoras a favor y 3 en contra;
6. La determinación sobre su aprobación por el Pleno, y
7. La consulta sobre sus efectos.

De los pasos enlistados anteriormente, se advierte que efectivamente la regulación actual no establece un límite respecto del tiempo en que debe desahogarse cada etapa, y en particular respecto de la lectura que señala debe hacerse por parte de la secretaría de la Mesa Directiva de su contenido.

La falta de regulación de reglas precisas para el desahogo de estas etapas, constituyen vacíos normativos que efectivamente, puedan generar prácticas y extremos que mermen el propósito de los recursos legislativos.

Al respecto, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión consideran conveniente destacar que el debate parlamentario en principio es un ejercicio de libre expresión de ideas, lo cual es coincidente y debe preciarse con el derecho fundamental consecuente, tutelado en el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7 de la misma Carta Magna.

Esta libertad de la misma forma encuentra origen en el principio de democracia representativa, por medio de la cual, la ciudadanía ejerce el poder político a través de los representantes que elige a través del voto popular

No obstante esta libertad debe ser ejercida, a fin de que sea útil para los propósitos y fines propios de esa figura de representación popular, esto es, para que se amalgame con las diferentes expresiones ideológicas de los demás representantes de la ciudadanía.

De tal forma que el Congreso, en su Pleno, es el espacio propicio para la expresión plural de las diferentes visiones ideológicas, por lo que los instrumentos que regulen los debates, deben ser lo suficientemente útiles para que estos se presenten de forma ordenada, y puedan desahogarse de forma eficaz y equilibrada, de acuerdo a su propósito y finalidad.

Lo anterior denota que las personas legisladoras de este Congreso, tienen el deber de cuidar que los recursos y herramientas procesales que se encuentren dispuestos en las normas que rigen su funcionamiento, estén dispuestos de forma tal que puedan ser empleados libremente para ejercitar el derecho y la finalidad para lo que fueron creados.

Esto es, en el caso particular las mociones deben contar con reglas que permitan a las y los legisladores ejercitar recursos legislativos aptos para su propósito, sin que su ejercicio pueda afectar de forma injustificada el desahogo y quehacer parlamentario, y menos aún, constituirse en trampas procesales.

Al efecto, lo pretendido en la iniciativa sujeta a análisis, precisamente se traduce en evitar una mala práctica legislativa, esto es, que el ejercicio de un legítimo recurso

parlamentario no se constituya en un obstáculo injustificado para el desahogo del asunto principal.

En este sentido, la falta de reglamentación sobre el alcance en la presentación y lectura de la moción suspensiva, efectivamente constituye un vacío normativo susceptible de generar un ejercicio que pueda constituir un despropósito para el fin de la propia moción, así como del mismo asunto que se discute.

Precisamente, es de hacer mención que el objetivo central de la moción suspensiva es ser un recurso para que una persona legisladora pueda plantear los fundamentos, motivos o causas que estime convenientes sean consideradas por el Pleno para poder proceder a determinar la suspensión de la discusión del asunto correspondiente.

De forma que, el fin principal de este recurso es poder dar voz, a la persona legisladora que tenga elementos para proponer la suspensión del curso de la discusión de un asunto; no así que su ejercicio pueda impedir de hecho, escuchar a su proponente, y que el Pleno no se encuentre en aptitud de determinar lo que a su juicio corresponda.

Esto es, no resulta deseable que sea desviado el objeto de la moción, que es, dar la posibilidad de que se estudie la pertinencia de la discusión en ese momento por el Pleno, sea por falta de estudio en el dictamen, de vicios formales o materiales del mismo, falta de elementos o estudios en los que se encuentre sustentado, falta de requisitos, plazos o condiciones a los cuales se encuentre sujeto, entre otras más justificadas y que se desprenden de los ordenamientos aplicables.

En tal suerte se coincide con el planteamiento de que existe la necesidad de que sea reglado de forma adecuada el desahogo de esta moción, con objeto de que sea privilegiado, no la lectura de un documento, sino en todo caso, la exposición y justificación de la persona legisladora promovente de la moción, así como del debate parlamentario.

De forma que se considera que la propuesta en comento es eficaz y oportuna para establecer un proceso de discusión parlamentaria que beneficie el debate sustantivo de diferentes expresiones ideológicas, contribuyendo al establecimiento de reglas

claras, precisas y eficaces, que eviten prácticas parlamentarias a través de las mociones en las que se desvíe su sentido y pueda comprometer la efectividad de los trabajos de esta soberanía legislativa.

Lo cual implica el cumplimiento a los principios de efectividad, eficacia, interés social, economía, seguridad jurídica, transparencia y legalidad a los que se encuentra sujeto el ejercicio de la función legislativa.

Ahora bien, resulta conveniente advertir como en otros parlamentos se privilegia los sentidos que se apuntan.

Al efecto, el artículo 106 del Reglamento del Senado de la República, contempla dentro del procedimiento de debate legislativo, la moción suspensiva, que conforme a su numeral 1, debe presentarse por escrito antes del inicio del debate del asunto correspondiente, e iniciado el mismo, de viva voz; siendo que en ambos casos deben ser expuestos de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción.

En el caso del Poder Legislativo del Estado de México, el artículo 106 del Reglamento del su poder legislativo, al reglar la figura de la moción suspensiva, señala que se escuchará al solicitante para que la funde y en su caso, a algún impugnador; a continuación será sometida a la Asamblea para que resuelva si se discute o no; si resuelve afirmativamente, podrán hablar dos oradores en contra y dos en pro e inmediatamente se someterá a votación; si la Asamblea la desecha se continuará la discusión del asunto, de lo contrario se reservará su conocimiento para otra sesión, de acuerdo con la moción suspensiva.

En el Estado de Nuevo León, el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de dicha Entidad Federativa, al reglar la moción suspensiva, de la misma forma establece para su desahogo lo siguiente:

*ARTICULO 131.- En el caso de la fracción IV del artículo que antecede, **se oirá al Ponente para que funde su moción y se escuchará, en su caso, a algún Diputado que se oponga a la suspensión, hecho lo cual la moción será sometida a la Asamblea. Si ésta resuelve negativamente, se continuará la discusión; de lo***

contrario, se reservará el conocimiento del asunto para la sesión siguiente de acuerdo con la moción suspensiva.

Por su parte, en el Estado de Baja California Sur, el artículo 139 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de dicha Entidad, al reglar lo referente a la moción suspensiva, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 139.- En caso de una moción suspensiva, se conocerá esta de inmediato, pero sin que pueda interrumpirse al orador en turno por este motivo. Si se aprueba la moción suspensiva, el Presidente fijará desde luego día y hora en que la discusión deba continuar.

En la discusión de una moción suspensiva se oirá a quien la haya introducido, enseguida a su impugnador, si lo hubiere; pudiendo hablar dos Diputados en pro y dos en contra. Si la resolución del Congreso fuere negativa. Se tendrá por desechada la proposición.

Estos son solo algunos ejemplos de como en diversos parlamentos, se privilegia la exposición y discusión de las mociones suspensivas, y no respecto de su lectura, que como se ha señalado, no constituye su finalidad en si misma, sino de conocer las razones que pueda expresar su proponente.

Es por ello, que las personas integrantes de esta Comisión consideran adecuado el sentido de la iniciativa materia del presente dictamen, siendo que la modificación propuesta es eficaz para resolver la problemática regulatoria antes expuesta.

Cabe hacer mención, que respecto a la propuesta normativa, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno adecuar su redacción, conforme a lo que a continuación se señala:

CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
Artículo 150. La moción suspensiva es un recurso	Artículo 150. ...	Artículo 150. ...

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECONOMÍA PROCESAL EN MOCIONES SUSPENSIVAS QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la o el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, firmada por sus autores, antes de que inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender. La moción debe acompañarse de un documento introductorio, de máximo una cuartilla, que contenga el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que la o el promovente dé lectura al documento introductorio desde la tribuna.</p> <p>Al término de la exposición, la Secretaría</p>	<p>Deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, firmada por sus autores, antes de que inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender. La moción debe acompañarse del fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que la o el promovente haga uso de la tribuna hasta por diez minutos para exponerla.</p> <p>Al término de la exposición, la Secretaría</p>
---	---	---

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.</p>	<p>preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.</p> <p>En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, dos oradoras u oradores en contra y dos a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.</p>	<p>preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.</p> <p>En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, hasta tres oradoras u oradores en contra y a favor por cinco minutos; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.</p>
--	---	--

En lo que respecta a la forma de su presentación, es de señalar que se advierte la idoneidad de adecuar la propuesta contenida en la iniciativa, a fin de que en vez de constreñir a la persona legisladora que proponga la moción suspensiva correspondiente a que haga lectura de un documento introductorio, esté libre aptitud de exponer las justificaciones, fundamentación y motivación que considere conveniente a fin de sustentar este recurso legislativo; tal y como se ha advertido que el ejercicio de este recurso se desahoga en diversos parlamentos a lo largo del país.

En ese sentido también se propone que la reglamentación correspondiente, pueda ser ejercitada en un tiempo igual al que previene actualmente el propio Reglamento para la presentación de iniciativas de Ley o de los mismos dictámenes, esto es, por hasta diez minutos.

Lo anterior, con el objeto de que la presentación de la moción suspensiva guarde proporción con los tiempos establecidos respecto de la intervención correspondiente de los asuntos, de lo cual es de verse que no existe otra intervención por desahogo de asuntos que emplee un tiempo mayor.

De la misma forma, se considera que es necesario reglar de forma completa las intervenciones sobre esta moción, por lo que se propone incorporar el tiempo de

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECONOMÍA PROCESAL EN MOCIONES SUSPENSIVAS QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

intervenciones, de la forma en que también se encuentra previsto respecto del uso de la tribuna en el mismo Reglamento de este Congreso.

Con lo cual, las personas integrantes de esta Comisión advierten que se cumple con el propósito y la problemática que se quiere resolver con la aprobación de la iniciativa materia del presente instrumento.

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Cabe hacer mención que esta Comisión Dictaminadora considera adecuadas las disposiciones transitorias propuestas por la promovente, mismas que son del tenor siguiente:

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

OCTAVO.- Esta Comisión dictaminadora advierte que, en la iniciativa materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de la iniciativa sometida a análisis únicamente busca establecer reglas más claras sobre

el recurso legislativo de la moción suspensiva dentro del debate de asuntos del conocimiento del Pleno de este Congreso.

NOVENO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Dictaminadora concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues únicamente busca establecer reglas más claras sobre el recurso legislativo de la moción suspensiva dentro del debate de asuntos del conocimiento del Pleno de este Congreso.

Por lo tanto, es de concluirse que no genera impacto presupuestal actual.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en términos de lo previsto en el considerando SEXTO del presente dictamen.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, Y REFORMÁNDOSE ESTE ÚLTIMO, TODOS DEL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero, se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose el subsecuente, y reformándose este último, todos del artículo 150 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****Artículo 150. ...**

Deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, firmada por sus autores, antes de que inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender. La moción debe acompañarse del fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que la o el promovente haga uso de la tribuna hasta por diez minutos para exponerla.

Al término de la exposición, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, hasta tres oradoras u oradores en contra y a favor por cinco minutos; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 09 días del mes de diciembre del año 2022.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE			
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA			
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Leticia Estrada</i>		

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECONOMÍA PROCESAL EN MOIONES SUSPENSIVAS QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>	<p><i>Guadalupe Morales Rubio</i></p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p>		

 DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE			
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
 DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE			
 DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE			
 DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE			

La presente hoja de firmas es parte integrante del DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECONOMÍA PROCESAL EN MOCIONES SUSPENSIVAS QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.-----

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ECONOMÍA PROCESAL EN MOCIONES SUSPENSIVAS QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

TÍTULO	Firma Lista de Asistencia y Dictamen Segunda Sesión...
NOMBRE DE ARCHIVO	FIRMA LISTA DE ASISTENCIA.docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	36a0341246d4177fefb5f541b86b1bf7eb4aa279
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 12 / 2022 22:52:32 UTC	Enviado para su firma a Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), temístocles villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), marisela zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), miguel ángel macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) and valentina batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 22:52:37 UTC	Visualizado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 22:52:55 UTC	Firmado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Firma Lista de Asistencia y Dictamen Segunda Sesión...
NOMBRE DE ARCHIVO	FIRMA LISTA DE ASISTENCIA.docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	36a0341246d4177fefb5f541b86b1bf7eb4aa279
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 22:55:13 UTC	Visualizado por valentina batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 22:55:20 UTC	Visualizado por leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 22:55:26 UTC	Firmado por valentina batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 22:55:36 UTC	Firmado por leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15

TÍTULO	Firma Lista de Asistencia y Dictamen Segunda Sesión...
NOMBRE DE ARCHIVO	FIRMA LISTA DE ASISTENCIA.docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	36a0341246d4177fefb5f541b86b1bf7eb4aa279
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 23:05:09 UTC	Visualizado por Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.226.138
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 23:06:46 UTC	Firmado por Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.226.138
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 23:06:49 UTC	Visualizado por miguel ángel macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.218.74
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 23:07:00 UTC	Firmado por miguel ángel macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.218.74
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 23:07:42 UTC	Visualizado por temístocles villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.39.118

TÍTULO	Firma Lista de Asistencia y Dictamen Segunda Sesión...
NOMBRE DE ARCHIVO	FIRMA LISTA DE ASISTENCIA.docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	36a0341246d4177fefb5f541b86b1bf7eb4aa279
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	09 / 12 / 2022 23:08:30 UTC	Firmado por temístocles villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.39.118
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 23:15:58 UTC	Visualizado por Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.159
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 23:16:48 UTC	Firmado por Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.159
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 23:24:19 UTC	Visualizado por Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15

TÍTULO	Firma Lista de Asistencia y Dictamen Segunda Sesión...
NOMBRE DE ARCHIVO	FIRMA LISTA DE ASISTENCIA.docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	36a0341246d4177fefb5f541b86b1bf7eb4aa279
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	09 / 12 / 2022 23:26:35 UTC	Firmado por Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.15
 VISUALIZADO	10 / 12 / 2022 00:36:32 UTC	Visualizado por marisela zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.31.187
 FIRMADO	10 / 12 / 2022 00:36:43 UTC	Firmado por marisela zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.31.187
 COMPLETADO	10 / 12 / 2022 00:36:43 UTC	El documento se ha completado.